

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020 Fecha: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00422	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISTIAN SENEN PEREZ R.	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	27/04/2021	
1100133 42 055 2019 00016	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RODRIGO EDUARDO MARTINEZ GARZON	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEAMANDADA	27/04/2021	
1100133 42 055 2019 00026	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MONICA POATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	27/04/2021	
1100133 42 055 2019 00123	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA LILIANA PRADO RIOS	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	27/04/2021	
1100133 42 055 2019 00171	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANABELLA GARZON	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Y ORDENA SUBSANAR	27/04/2021	
1100133 42 055 2019 00199	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA NELLY BURGOS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	27/04/2021	
1100133 42 055 2019 00255	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KEVIN JOHAN MEDINA AGUIRRE	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Y ORDENA SUBSANAR	27/04/2021	
1100133 42 055 2019 00279	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUISA FERNANDA LOZANO TOLINARES	LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	27/04/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2019-00279-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Luisa Fernanda Lozano Linares

Apoderado: Vilma Isabel Castro Martínez

Correo: avilmacastro@hotmail.com

Demandada: La Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 383 de 2013, la nulidad de la Resolución No 5938 del 03 de julio de 2018, que se declare la ocurrencia y la nulidad del Acto Ficto producido por el silencio administrativo negativo al no resolver el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo Resolución No 5938 del 03 de julio de 2018 negando los derechos prestacionales reclamados por el demandante. (Folio No 2).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv

Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **Luisa Fernanda Lozano Linares** contra La Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogada, **Vilma Isabel Castro Martínez** como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 13).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el

parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 29 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 020.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049332932bae4ebc412d802116e8139aa5c866d276145d9bc836717ee61c7154**

Radicación: 110013342055-2019-00279-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

Documento generado en 26/04/2021 07:00:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: **110013342055-2019-00255-00**
Demandante: KEVIN JOHAN MEDINA AGUIRRE
Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Procede entonces este Despacho a examinar la demanda presentada a efecto de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la lectura del libelo incoatorio, se evidencia que el demandante pretende la reliquidación de sus prestaciones sociales y demás emolumentos salariales, con la inclusión de la “*Bonificación Judicial*”, contemplada en el artículo 1º del Decreto 383 de 2013, estimando que su pretensión oscila en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS \$23.294.000 (Fl. 21).

Sin embargo, examinado el acápite de **cuantía** no se encuentra debidamente razonada conforme lo indica el inciso final del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 a fin de determinar la competencia, indicando las acreencias laborales a pagar, el valor de las mismas, y en qué extremos temporales hace referencia la demanda, determinando su monto, valor, y fechas en que se causaron, en forma separada y enumerada.

En esa medida, debe la parte actora precisar e individualizar las acreencias laborales que pretende con su demanda, atendiendo lo expuesto en precedencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

El interesado deberá atender la subsanación en el término previsto en el artículo 170 del CPACA, en los términos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda presentada por el señor KEVIN JOHAN MEDINA AGUIRRE a través de apoderado para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Segundo. Reconocer personería al doctor Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez, identificado con C.C. No. 6.776.323 de Tunja y T.P. No. 79.859 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder obrante a folio 24 del expediente.

Tercero. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación
en el ESTADO No. 020.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de328d20b87d94203a6dc8498cbeef2e1d406a367443de6bbec3681e3bae006c

Documento generado en 26/04/2021 07:00:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2019-00199-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: María Nelly Burgos Peña
Apoderado: Fabián Ramírez Arciniegas
Correo: wilson.rojas10@hotmail.com
Demandada: La Nación- Fiscalía General de la Nación

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad de Radicado No 20185920001191 de 22 de enero de 2018, nulidad de la Resolución No 2 1143 de 19 de abril de 2018 que resuelve el recurso de apelación negando así en todas sus instancias los derechos prestacionales reclamados por el demandante. (Folio No 1).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

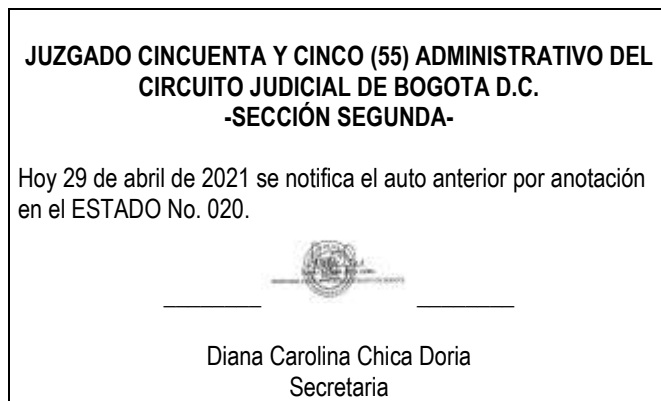
1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **María Nelly Burgos Peña** contra La Nación- Fiscalía General de la Nación.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer al abogado, **Fabián Ramírez Arciniegas** como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 9).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA**

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez



Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f159b5a0d1c9c8f1c2caf38eabc370a8888129ae6b1b5ef819eb3d0eb1d722**
Documento generado en 26/04/2021 07:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 110013342055-2019-00171-00
Demandante: ANABELLA GARZÓN
Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Procede entonces este Despacho a examinar la demanda presentada a efecto de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la lectura del libelo incoatorio, se tiene que la señora ANABELLA GARZÓN, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la inaplicación parcial del Decreto 383 de 2013 y la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 769 del 22 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se resuelve una petición”* expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.
2. Resolución No. 4926 del 7 de junio de 2018, encargado de resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 769 del 22 de febrero de 2018.
3. Acto presunto fruto del silencio administrativo negativo por la omisión en dar respuesta al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 769 del 22 de febrero de 2018. (Fl. 1 vuelto).

Sin embargo, examinados los anexos de la demanda se evidencia que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no resolvió mediante **Resolución No 4926 del 7 de junio de 2018** el recurso de reposición, sino que a través de esta decisión, se concedió el recurso de apelación interpuesto.

En esa medida, debe la parte actora precisar e individualizar con claridad los actos administrativos que somete a control de legalidad, teniendo en cuenta que ante la jurisdicción contenciosa administrativa solo resulta dable demandar actos de carácter definitivo para lo cual

deberá atender el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“ARTÍCULO 43. Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.”.

Ahora bien, no se aportó copia del recurso de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y por lo tanto no obra prueba de la fecha exacta en la que efectivamente se interpuso el mismo, del cual, reclama la declaratoria y existencia de un acto administrativo presunto.

De otro lado, se tiene que la demanda se encuentra suscrita por el señor Jackson Ignacio Castellanos Anaya pese a que el poder fue conferido a la Dra. Karenth Dayhan Ramírez Bernal, sin que se evidencie sustitución o nuevo poder a favor del primero de los profesionales del derecho. Por tanto, resulta inane el memorial de designación obrante a folio 9 del expediente. Se solicita aportar nuevo poder o bien la sustitución respectiva.

En esa medida, deberá la parte actora subsanar los defectos advertidos, de la siguiente manera:

1. Precizando los actos administrativos demandados, indicando con claridad cuáles actos son expresos y cuáles actos administrativos son de carácter presunto (Aportando copia de los mismos o prueba de su configuración en el caso del silencio administrativo negativo). Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Aportando poder debidamente conferido al abogado que suscribe la demanda o bien poder de sustitución a su favor, dado que no se evidencia mandato debidamente conferido.

En esa medida, deberá la parte actora subsanar la demanda en el término previsto en el artículo 170 del CPACA, en los términos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda presentada por la señora ANABELLA GARZÓN a través de apoderada para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Segundo. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines info@ancasconsultoria.com y ancasconsultoria@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación
en el ESTADO No. 020.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

**CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3727c707e9766a960312e5d8cb1f87d5c64ded6d9cd6fca95d12e2b818772dd1

Documento generado en 26/04/2021 07:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2019-00123-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Sandra Liliana Prado Ríos
Apoderado: Favio Flórez Rodríguez
Correo: favioflorezrodriguez@hotmail.com
Demandada: La Nación- Fiscalía General de la Nación

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad de Oficio No 20183100059021 del 20 de septiembre de 2018, nulidad de la Resolución No 2 3343 de 19 de octubre de 2018 que resuelve el recurso de apelación, actos administrativos a través de los cuales se negaron los derechos prestacionales reclamados por el demandante. (Folio No 1).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

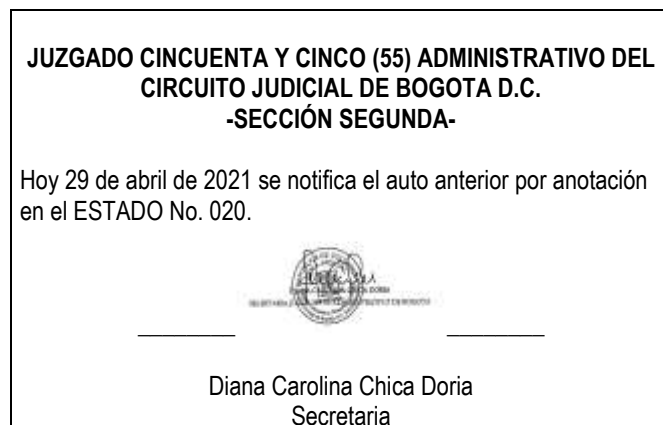
1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Sandra Liliana Prado Ríos** contra La Nación- Fiscalía General de la Nación
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer al abogado, **Favio Flórez Rodríguez** como apoderado principal de la parte demandante conforme al poder conferido (Folio 11).
5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ**

REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez



Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e8794d6ab5eacf08a3684304f455a675ac9eb29ed59e9c73c90be0884fc6b7**
Documento generado en 26/04/2021 07:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2019-00026-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: **Mónica Patricia Hernández Martínez**
Apoderado: Luis Hernando Romero Areniz
Correo: legal.judicial.asuntosexternos@gmail.com
Demandada: La Nación- Fiscalía General dela Nación

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad del Auto 486 de 11 de mayo de 2018, Oficio 201831000355541de 7 de mayo de 2018 y Resolución No 2-2169 de 06 de julio de 2018, negando en todas sus instancias los derechos prestacionales reclamados por el demandante. (Folio No 2).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

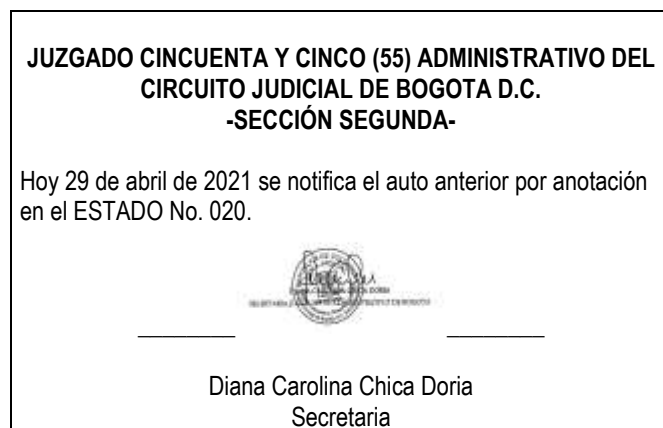
1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Mónica Patricia Hernández Martínez** contra La Nación- Fiscalía General dela Nación.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrese traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer al abogado, **Luis Hernando Romero Areníz** como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 16).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ**

REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez



Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d00dc341b454746ae507773408b7a8fc2bf513c7b51cf2fb731d638f2331afe**
Documento generado en 26/04/2021 07:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2018-00422-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Cristian Senén Pérez Redondo
Apoderado: Jorge Andrés Maldonado de la Rosa
Correo: jorgem86.r@gmail.com
Demandada: La Nación- Fiscalía General de la Nación

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad de la Resolución No 20934 del 05 de abril de 2018, del Auto No 108-2018 del 19 de febrero de 2018, y del Oficio Radicado No 20183100002461 del 15 de enero de 2018 negando los derechos prestacionales reclamados por el demandante. (Folio No 2).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smmlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Cristian Senén Pérez Redondo** contra La Nación-Fiscalía General de la Nación
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer al abogado, **Jorge Andrés Maldonado de la Rosa** como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 18).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA**

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 29 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación
en el ESTADO No. 020.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a5e137b88b537c8485816a5cb1060422d372ea00b43134fc2871b7cf7c4d9e**
Documento generado en 26/04/2021 07:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2019-00016-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Rodrigo Eduardo Martínez Garzón
Apoderado: Jorge Andrés Maldonado
Correo: jorgem86.r@gmail.com
Demandada: La Nación- Fiscalía General de la Nación

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad de Oficio No 20183100019871 9 de marzo de 2018, nulidad de la Resolución No 21786 de 13 de junio de 2018 que resuelve el recurso de apelación negando así en todas sus instancias los derechos prestacionales reclamados por el demandante. (Folio No 1).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica

Conciliación	No es obligatoria
--------------	-------------------

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Rodrigo Eduardo Martínez Garzón contra La Nación- Fiscalía General de la Nación**

2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrese traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º.

3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Reconocer al abogado, **Jorge Andrés Maldonado De La Rosa** como apoderado principal de la parte demandante conforme al poder conferido (Folio 4).

5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados

Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 29 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 020.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf861baa66490a94a840e23f06580d2d28c76cef52d1363653899572c102340**

Documento generado en 26/04/2021 07:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Radicación: 11001-33-42-055-2019-00016-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>